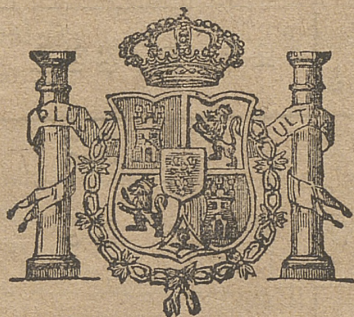


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 1.º de Diciembre de 1885*).

Seccion cuarta.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion ha acordado señalar el día 11 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de Peñafiel al confin de la provincia de Segovia por Rábano, bajo el tipo de dos mil setenta y cuatro pesetas veinte céntimos, segun los precios asignados á las diferentes unidades.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Exce-

lentísima Diputacion, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, acompañados de la cédula personal y del documento que acredite haber consignado en metálico en la Caja provincial el 3 por 100 del importe del presupuesto, quedando como fianza la del que le fuere adjudicado, devolviéndose á los demás licitadores.

Valladolid 27 de Noviembre de 1885.—El Vicepresidente, *Ruperto Diez y Diez*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial*, fecha..... de Noviembre último, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion del firme de la carretera de Peñafiel al confin de la provincia de Segovia por Rábano, se compromete á tomar á su cargo los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(*Fecha y firma del licitador.*)

NUM. 2162.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

NEGOCIADO DE RENTAS ESTANCADAS.

RELACION de los Ayuntamientos á quiénes con fecha 20 del actual, por medio de oficio, se comunica por conducto de los respectivos Alcaldes el fallo recaído en los expedientes instruidos en virtud de visita girada á los mismos por el Inspector del Timbre, á fin de que en el término de ocho días, despues que sea firme dicho fallo, satisfagan en papel de pagos al Estado el importe del reintegro y multa en que han sido condenados.

PUEBLOS.	ENTIDAD RESPONSABLE.	Años á que se refieren las faltas.	FECHA del fallo definitivo.	Penalidad impuesta.			TOTAL.	
				REINTEGRO. Pesetas.	MULTA. Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Puente Duero.. . . .	Individuos del Ayuntamiento de. Los id. id. de.	1876	20 de Junio de 1883.	15	9	6	15	9
		1878						
Pedraja (La).	Los fondos municipales.. . . .	1882	Id. id. id.	62	50	62	62	50
		1883						
		100						
Aldea de San Miguel.. . . .	Individuos del Ayuntamiento de. Los id. id. de.	1882	Id. id. id.	67	50	102	67	50
		1883						
		102						
	Individuos del Ayuntamiento de. Los fondos municipales.. . . .	1883	20 de Marzo de 1884.	80	80	166	80	166
		166						

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para que no aleguen ignorancia los responsables, y á fin de que los Alcaldes devuelvan en el término de tercero día diligenciados segun se les previene en los oficios que arriba se mencionan, en la inteligencia que de no hacerlo así, se nombrarán comisionados plantones que á costa de los mismos Alcaldes pasen á recogerlos.
Valladolid 23 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda P. I., José C. Escobar.

NÚM. 2266.

Ayuntamiento constitucional de Villavieja.

Decretada la certificacion y refundicion de los actuales amillaramientos y sus apéndices en un solo documento, y dispuesto por el Reglamento general de 30 de Setiembre última, dictado para llevará efecto la administracion y cobranza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que todos los años durante el mes de Febrero se forme un apéndice en el que se incluyan todas las altas y bajas que ocurran en la propiedad durante el año económico anterior, la Junta pericial de este pueblo, para poder deducirse con oportunidad y exactitud á el debido cumplimiento de las anteriores disposiciones, ha creido oportuno recordar á todos los contribuyentes propietarios de cuantas fincas tanto urbanas como rústicas que radican en el casco de esta poblacion y su término, la perpetua obligacion en que se hallan de dar relacion por escrito á esta Junta, asi de las fincas que no tengan amillaradas ó que teniéndolas exista ocultacion en su riqueza, como de las alteraciones y causas porque deben hacerse en todas las demás de su exclusiva pertenencia, ya sufran ó hayan sufrido variacion.

A los dueños, apaceros ó encargados de ganados que se hallen ó no sujetos al pago de la contribucion territorial, se les recuerda tambien el deber en que se hallan de presentar á dicha Junta relacion detallada del número y clase de ganados que poseen y objetos á que les tienen destinados, asi como tambien cuando sufran alguna alteracion en dicho número y clase de cabezas. Lo que se hace público por el presente á fin de que los propietarios de fincas y dueños de ganados en este distrito, cumplan las anteriores disposiciones dentro de los plazos que señala el indicado Reglamento, si quieren evitar las multas y penalidades que impone el mismo en sus artículos 45 y 56.

Villavieja 24 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Francisco San José.—Julian Hernandez, Secretario.

NÚM. 2.269.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Arroyo,

Distribuido, entre los cosecheros y expendedores, conforme á lo prevenido en el artículo 5.º de la ley y capítulo 25 del Reglamento de 16 de Junio último, el cupo ó parte señalada al encabezamiento gremial obligatorio de vino, aguardientes y licores; y girado por el de las demás especies el repartimiento de consumos de este distrito correspondiente al ejercicio económico de 1885-86, se hallan de manifiesto ambos documentos, por ocho dias, en la Secretaria municipal, contados desde el de la fecha para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles libremente y presentar sus reclamaciones de agravio, en la inteligencia que trascurridos serán desestimadas las que se aducieren.

San Miguel del Arroyo 24 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Joaquin Velasco.—Por su mandado, Julian Carbajo, Secretario.

NÚM. 2282.

Ayuntamiento constitucional de Fombellida.

Autorizada competentemente esta Corporacion para la venta en pública subasta de 59 fanegas y 12 cuartillos de trigo existentes en la panera de este Pósito, ha acordado tenga efecto el dia siete de Diciembre próximo á las once de su mañana en la sala Consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento hasta la hora del remate.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Fombellida 28 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Valentin Escudero.

NÚM. 2.279.

Ayuntamiento constitucional de Fontihoyuelos.

Terminado el repartimiento vecinal formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados para cubrir con su importe el déficit del presupuesto municipal del corriente ejercicio de 1885 á 1886, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuran, puedan examinarle y formular las quejas que procedan, en la inteligencia que trascurrido dicho término serán desestimadas las que se presenten.

Fontihoyuelo Noviembre 23 de 1885.—El Alcalde, Esteban Leal.—Por su mandado, El Secretario, Francisco Alonso Ramos.

Sección quinta.

NÚM. 2248.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la plaza de esta ciudad, se cita á Julio Yubero Anton, de veinte años de edad, natural de Madrid, dependiente de comercio que ha sido de esta capital, habiendo estado hospedado en la Acera de San Francisco, número diez y seis, piso tercero, para que en el término de diez días comparezca ante dicho señor Juez, á fin de ratificarse en denuncia que tiene presentada, bajo apercibimiento de que en otro caso se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Valladolid veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Secretario, Leon Gervás.

NÚM. 2249.

Don Leon Gervás, Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que en el referido Juzgado á instancia de Don Mariano Negro y Cuesta, vecino de Laguna de Duero, Profesor de primera enseñanza, de veintiocho años de edad, se ha promovido y seguido demanda sobre que se le incluya en las listas del Censo electoral para Diputados á Córtes, y sustanciada por los trámites legales, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco; el Sr. D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto este expediente y

Resultando: Que Don Mariano Negro y Cuesta, vecino de Laguna de Duero, soltero, mayor de edad, Profesor de primera enseñanza y Secretario del Juzgado municipal de dicho pueblo, acudió á este Juzgado con escrito de veintiocho de Noviembre último, en que se ratificó en el mismo día, en solicitud de que se le declarase con derecho para ser incluido en las listas del censo electoral para Diputados á Córtes, fundándose en que reúne las circunstancias exigidas por la ley electoral vigente, á cuyo efecto acompañó la documentación correspondiente.

Resultando que Don Mariano Negro y Cuesta, es en efecto vecino de Laguna de Duero y está adornado de los requisitos en que funda su derecho, según lo justifica con los documentos presentados.

Resultando: que admitida la demanda se publicó la pretensión por edictos que se fijaron en los sitios acostumbrados de esta Capital y del pueblo de la vecindad del solicitante é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia por término de veinte días, sin que dentro del mismo se haya hecho oposición alguna.

Resultando: que oído el Ministerio Fiscal

dió dictámen en sentido favorable á la pretension aducida por el Don Mariano Negro y Cuesta.

Considerando: que se hallan justificadas las tres calidades de edad, capacidad y vecindad del reclamante.

Considerando: que dentro del término marcado en los edictos publicados no se ha hecho oposicion de ninguna clase.

Considerando: que en este expediente se han guardado las prescripciones legales.

Vistos los artículos catorce al cuarenta y ocho de la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho; *Fallo:* que debo declarar y declaro con derecho electoral para Diputados á Córtes á Don Mariano Negro y Cuesta, vecino de Laguna de Duero, de veintiocho años de edad, mandando que tan luego como sea firme esta sentencia, se le dé testimonio literal de la misma, se pase oficialmente otra al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que conste y tenga efecto el fallo en el Registro del Censo electoral, quien acusará el recibo inmediatamente, y dispondrá, en su caso, que se haga á su tiempo la inscripcion correspondiente en las listas respectivas, segun determina el artículo cuarenta y ocho de la mencionada ley electoral de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Castellanos,

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en ella, en el dia de hoy, de que certifico. Valladolid treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Leon Gervás.

En el mismo dia se notificó á las partes interesadas, y fué por las mismas consentida.

En doce de Febrero siguiente se expidió y remitió certificacion de la sentencia inserta al Sr. Gobernador civil de la provincia, segun en ella se previene; y no habiendo acusado recibo, y por otra parte el actor Don Mariano Negro haya solicitado la reproduccion de aquella, á tal objeto se ha accedido á ello y se libra la presente.

Lo relacionado es cierto, y los insertos

corresponden á la letra con sus originales de que certifico. Y en cumplimiento de la mandado y efectos pronunciados pongo el presente que firmo en Valladolid á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Leon Gervás.—V.º B.º, Bonifacio Vazquez.

NÚM. 2253.

D. José Sebastian Mendez y Martin, Juez de Instruccion del Distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. Gabino Garcia Fernandez, vecino de esta ciudad, Plazuela de la Libertad, número cinco, de cincuenta y dos años, casado, propietario y Agente de Negocios para que en el término de cinco dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la carcel de Audiencia bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar mediante á haberse dictado auto de prision contra él en la causa que se le sigue sobre estafa á la comunidad de Peñafiel.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los Agentes, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del D. Gabino cuyas señas se expresan á continuacion poniéndole caso de ser habido á mi disposicion con las debidas seguridades.

Dado en Valladolid y Noviembre diez y ocho de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Sebastian Mendez.—Por su mandado, Anastasio H, Almaraz,

Señas del D. Gabino.

Estatura alta, pelo, barba y bigote entrecano, ojos azules, nariz regular, cara redonda, color bueno, viste paletó de paño verde botella, americana, chaleco y pantalon oscuros, corbata negra, sombrero hongo negro y botinas de becerro.

NÚM. 2.278.

D. José Sebastian Mendez y Martin, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber: Que por D. Cesar Alba García Hoyuelos, mayor de edad, Abogado del Ilustre Colegio de esta poblacion, vecino de la misma, se ha acudido á este Juzgado con escrito solicitando se le admita la oportuna demanda sobre inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes á D. Claudio Zamora Trejo, D. Cipriano García Luis, D. Damian García Calzada, D. Felix Calderon Calvo, D. Julian Martinez Merchan, D. Lucio Llorente Gonzalez, D. Manuel Tabarés Tejedor, don Narciso Perez Cañas, D. Pablo Puertas Chamorro, D. Sergio Rodriguez Martin, D. Tiburcio Perez Cañas y D. Victor Rubio Carrion, todos mayores de veinticinco años y vecinos de Renedo de Esgueva. En su virtud por el presente edicto se hace saber dicha pretension á los efectos del artículo veintiocho de la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado los interesados que se crean con derecho para hacer oposicion á la indicada demanda, bajo apercibimiento de que sino lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Sebastian Mendez.—El Secretario de Gobierno, Lic. Digno Maria de Monéo.

Don Antonio Medina y Carrascal, Licenciado en Derecho civil y Canónico y en Administración, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la demanda civil ordinaria que sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Policarpo Rodriguez, en nombre de Doña Justa Rufina, Doña Celestina Bernarda, Doña Josefa Paula y Doña Petra Lozar Diez, sobre mejor derecho

á los bienes que constituyen la Capellanía eclesiástica colativa, fundada por el Presbítero D. Andrés Calvo, vecino que fué de Villamuriel, en el testamento que otorgó en el año de mil quinientos ochenta y ocho, por ante el Escribano de Villafrechós, D. Antonio Lozar, en el que llamó en primer lugar á Juan Calvo, su sobrino; en segundo á Francisco Calvo, hijo del anterior en cuanto sea presentado; despues el que se designe por el fundador en su testamento, pero teniendo el apellido Calvo, cuyos solicitantes son parientes en octavo grado civil del fundador D. Andrés, se ha acordado por providencia de este dia llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la expresada Capellanía, para que comparezcan á deducirle en el término de treinta dias, contados desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid*, debiendo hacerse presente que este llamamiento es el tercero y último, y que no serán oidos en el juicio los que se presenten fuera de dicho término, sin que durante el primero y segundo se haya presentado ningun opositor á la expresada Capellanía.

Lo que se hace público por medio del presente.

Dado en Rioseco á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Medina.—Por mandado de S. S.^a, José Nieto y Nieto.

NÚM. 2256.

Don Toribio Fernandez Velasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por D. Juan Gimenez García, vecino de Torrecilla de la Orden, inscrito en las listas para Diputados provinciales como elector de este distrito, se ha solicitado en formal demanda, se incluya en referidas listas, seccion de aquella villa, á los vecinos de ella, que á continuacion se expresan, por estar adornados de las circunstancias que exige la Ley electoral vigente, y en los conceptos que se determinan.

Por saber leer y escribir.

Santiago Carrasco Lucas, Juan de Mata Sanchez Carrasco, Jesús Olea García, Leto Martin Gonzalez, Fidel Monroy Perez, Ecequiel Diez Sanchez, Manuel Mangas Buitron, Miguel Mangas Buitron y Adrian Sanchez Martin.

Como contribuyentes.

Julian Casado Gonzalez, Felipe Pindado Blazquez, Felipe Gonzalez Hernandez, Francisco Casado Cimarra, Zoilo Martin Gonzalez, Eloy Olea Flores, Felipe Martin Nieto, Gabriel Manjarrés Berceiros, Antonio Martin Rodriguez, Remegio Rodriguez Escudero, Tomás Martin Rodriguez, Julian Sanchez Tola, Manuel Barajas Sanchez, Fulgencio García Gallego, Bartolomé Cimarra García, Florencio Carrasco Lucas, Ricardo Lucas Gonzalez, Bonifacio Delgado Arévalo, Lucas Sanchez Alonso, Sotero Garcia Quevedo, Lope Paniagua Espierita, Juan Manuel Nieto Sanchez, Victor Nieto Marcos, Anselmo Manjarrés Berceiros, Gregorio Gimenez Bartolomé, Julian Guerras Carrasco, Anastasio Olea García, Felipe Olguera Martin, Estanislao Monsalvo Martin, Raimundo Vaquero Reinoso, Silverio Gonzalez Portela, Apolinar García Llanes, Francisco Alvarez Martin, Pio Sanchez Alonso, Mateo Garcia Quevedo, Toribio Sanchez Alonso, Emeterio Nieto Sanchez, Calixto Sanchez Cimarra, Teodoro Vaquero Bravo, Pio Delgado Arévalo, Estéban Lucas Santamaria, Isidro Martin Sanchez y Pedro Mangas Garcia.

Como licenciados del Ejército.

Rufino Velazquez Martin, Victoriano Sanchez Carrasco, Florencio Bartolomé Paniagua y Ambrosio Bartolomé Morales.

Admitida la demanda tengo acordado se publique este anuncio, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, fijándose otros en el sitio público de esta ciudad y en el de Torrecilla de la Orden, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion en el primero, puedan presentarse en oposicion los electores que quieran reclamar contra la inclusion de los individuos citados.

Dado en la Nava del Rey á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Toribio Fernández Velasco.—Por su mandado, Faustino Vergara.

NUM. 2.283.

D. Antonio Garcia Lopez, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su partido.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio, sobre robo de una yegua, cuyas señas á continuacion se expresan, de la propiedad de Tomás Gonzalez Contreras, vecino de esta villa, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del veintiuno para amanecer el veintidos del actual, sustrayéndola de una de las cuadras de la casa habitacion del Contreras. En su virtud he acordado expedir esta requisitoria por virtud de la que ruego y encargo á las autoridades y demás individuos de la policia judicial procuren la busca y captura de la citada caballeria, y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, sino justifican su legítima procedencia.

Dado en Olmedo á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Garcia Lopez.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Señas de la yegua.

Alzada seis cuartas y media, cinco años de edad, pelo castaño oscuro, con la cola y crin cortadas.

Un albardon con estribos de madera, freno con bridas de correa negro, cabezon con cordel de cáñamo, y dos sacos de estopa.

Núm. 2252.

Don Manuel Bosch, Juez de instruccion del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Esteban Perez de la Cal, sin apodo, hijo de Fermin y Ulpiana, natural de Valladolid, residente en esta ciudad, sin domicilio

fijo, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, de oficio cerrajero, con instruccion, si bien se cree resida en Valladolid, el cual es de un metro sesenta y cinco centímetros de estatura, cara larga, nariz aguileña, color moreno, ojos y pelos negros, sin pelo en barba ni señas particulares visibles, viste alpargatas cerradas blancas, pantalon azul, camisa blanca, blusa azul y gorra, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado sito calle de la Democracia, número sesenta y dos, para ser citado y emplazado en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de un reloj á José Gracia, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y prision del referido sujeto conduciéndolo en su caso á las cárceles nacionales de esta ciudad con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S.^a Angel Bacon.

NUM. 2.251.

D. Eusebio Rodriguez Undiano, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la jurisdiccion de instruccion del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por esta requisitoria se cita, llama y busca á Manuel Alvarez Olmedo, hijo de Fernando y de Saturnina, soltero, estudiante, de veintiun años de edad, natural de Valencia, habiendo tenido su última residencia en esta ciudad, de estatura alta, grueso, cara llena, color encendido, usa barba, viste americana; para que á término de doce dias comparezca

en este Juzgado en méritos de la causa criminal que se le sigue por hurto de robo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policia judicial la captura de dicho procesado y que si la consiguiesen le remitan con las debidas seguridades á disposicion de este referido Juzgado.

Dada en Pamplona á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Eusebio Rodriguez Undiano.—D. S. O., Primitivo Ezcurra.

Seccion sexta.

PÉRDIDA.

En la madrugada del martes 17 desaparecieron al ser conducidas al matadero de esta capital, una vaca y una ternera, marcadas con una P.

Se suplica á las personas que sepan el paradero de las indicadas vaca y ternera, se sirvan ponerlo en conocimiento de su dueño Don Pablo Diez, que vive en la calle del Perú, núm. 18, en Valladolid, quien abonará los gastos que ocasionen. 7

VENTA DE CASA.

Se hace de una en sitio céntrico, que renta diez mil reales anuales.

El Procurador D. Facundo Grande dará razon todos los dias de 10 á 12.

VALLADOLID.—1885.

IMPRESION Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.